

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 223, que aprueba el Contrato de Garantía relativo al Préstamo Nº 300/SF-DR, celebrado entre el Bco. Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana.

(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 223

VISTO el artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Garantía relativo al Préstamo Nº 300/SF-DR, celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato de Garantía celebrado el día 4 de agosto de 1971, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, el señor Antonio Ortiz Mena, y la República Dominicana, representada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de nuestro país en Washington, Estados Unidos de América, el señor Licenciado S. Salvador Ortiz, en relación con el Contrato de Préstamo Nº 300/SF-DR, suscrito en esa misma fecha por dicho Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Universidad Católica Madre y Maestra para la concesión de un préstamo a esta últi-

ma de hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES (US\$3,400,000.00) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, el cual Contrato de Garantía copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 4 de agosto de 1971, entre la REPUBLICA DOMINICANA (que en adelante se denominará "Garante") y el Banco INTERAMERICANO DE DESARROLLO (que en adelante se denominará "Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo N° 300/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado este día en esta misma ciudad, entre el Banco y la Universidad Católica Madre y Maestra (que en adelante se denominará "Universidad"), el Banco convino prestar a la Universidad hasta la suma de tres millones cuatrocientos mil dólares (US\$3,400,000) o su equivalente, que se destinará a cooperar en el financiamiento de un programa de consolidación y ampliación de la capacidad académica y de las instalaciones físicas de la Universidad, siempre que el Garante afiance las obligaciones de la Universidad estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

- 1.—El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
- 2.—El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los fondos adicionales que sea necesarios para

la ejecución del Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US\$1,800.000).

3.—El Garante se compromete, además, a proveer anualmente a la Universidad los fondos que sean necesarios para cubrir cualquier déficit que pudiera ocurrir en sus operaciones durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de conformidad con los programas de operación e inversión aprobados al efecto por el Garante, mencionados en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

4.—El Garante se compromete a que ningún gravámen futuro sobre sus bienes o rentas fiscales en razón de alguna deuda externa, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. No obstante, cualquier gravámen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un pie de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Exceptúanse de lo anterior los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio y los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.

El término “bienes fiscales o rentas fiscales” se refiere en el presente Contrato a cualquier bien o renta de propiedad del Garante o de cualquiera de sus divisiones o subdivisiones o de cualquiera de sus agencias o dependencias, con excepción de las entidades autónomas descentralizadas con patrimonio propio.

5.—El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

(c) Informar al Banco respecto al cumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones consignadas en la Sección 5.12 del Contrato de Préstamo.

(d) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación de la Universidad.

(e) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

(f) Informar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviera realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6.—La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

7.—El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8.—El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser inter-

pretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9.—Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

10.—Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo,
República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
Santo Domingo (República Dominicana)

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.

-153-

Washington, D. C. 20577
EE. UU.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DOMINICANA:

Lic. S. Salvador Ortiz,
Embajador.

Antonio Ortiz Mena,
Presidente.

Yo DOCTOR MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia del texto del Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad Católica Madre y Maestra, en fecha 4 de agosto de 1971 y cuyo original reposa en los Archivos de esta Secretaría de Estado.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento,

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 224, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sterling Products International, Inc.
(G. O. Nº 9246, del 24 de Noviembre de 1971).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 224

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 1ro. de julio del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, y la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, representada por su Gerente General, señor GUSTAVO A. GOMEZ, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno con área de 15,444.00 metros cuadrados, por la suma de RD\$-92,664.00.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato suscrito en fecha 1ro. de julio del año mil novecientos setenta y uno, entre el Estado Dominicano y la STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL INCORPORATED, en virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno con área de 15,444.00 metros